Trelew, 06 de enero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante escrito ID 1776896 (01/01/2025, a las 19:07 hs.) el Dr. F. C., en representación de la parte actora "C. de T. L. T. L." solicita habilitación de la feria judicial a los fines de interponer el recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 146/2024 dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Trelew.

El amparista señala que la solicitud de habilitación de feria se fundamenta en lo expuesto en el escrito de inicio, destacando que el inmueble ocupado ilegítimamente es una planta de producción, propiedad de la C. de T. L. T. L.

Indica que el ingreso a dicho inmueble resulta esencial para el mantenimiento de las actividades económicas de la C., paralizadas desde el 11 de noviembre del corriente año debido al accionar violento de los ocupantes.

Expone que ninguno de los 25 socios de la C. que no participan en la ocupación ha podido ingresar a la planta, lo que ha detenido completamente la producción, afectando los repartos de excedentes a los socios, muchos de los cuales son sustento único de familia.

Añade que sin producción se genera una situación de cesación de pagos que pone en riesgo la continuidad económica de la C. Expresa que se busca proteger la materia prima, propiedad de terceros, y las maquinarias de la C., que corren riesgo de deterioro y enfatiza la necesidad de resguardar tanto el derecho de propiedad de la C. como el derecho al trabajo de los 25 asociados, quienes –dice– han sido impedidos de acceder a la planta por los ocupantes.

Además, señala el daño patrimonial que esta situación genera a la C. y sus clientes por no haber podido retirar su mercadería ya procesada. Manifiesta que los clientes han ofrecido testimonio sobre la ocupación ilegítima y la paralización de la producción, advirtiendo que, de no solucionarse la situación, iniciarán acciones legales por daños y perjuicios, lo que podría agravar la crisis económica de la C., exponiéndola a embargos y una posible quiebra.

Asimismo, mediante el ID 1777233 del 03/01/2025, a las 08:21 hs., titulado "Expresión de agravios- Memorial", la actora solicita nuevamente la habilitación de feria aludiendo a que le fue concedida por la jueza de feria de primera instancia, quien concedió el recurso de apelación interpuesto.

II.- En primer lugar, cabe recordar que la habilitación de feria dispuesta por el juez o la juez de primera instancia no es vinculante para la Sala de Feria que debe examinar su procedencia.

En tal sentido, la actuación de un tribunal de feria *"…procede de modo excepcional, solo para casos de urgencia en los que la falta de un resguardo o de una medida especial*

en un momento determinado puede causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo" (Falcón, Enrique, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T° 1 pag. 407, Ed. Astrea).

En ese orden de ideas, cabe agregar que dicho instituto está previsto para asegurar el futuro ejercicio de un derecho o el cumplimiento de medidas ya decretadas, a condición que existan reales razones de urgencia emanadas de la propia naturaleza del caso, que así lo justifiquen (Cám. 2°, Sala 1, La Plata, Causa B-49619, en: MORELLO, "Códigos Procesales.....", Tomo II-B, Pág. 856 y sgtes). Ésta reviste carácter excepcional, por lo que procede solo en casos que no admitan demora alguna, y siempre que su finalidad sea asegurar un derecho que de otro modo podría verse frustrado de modo irreversible, o para cumplir medidas ante situaciones de inminente riesgo (conf. CAT, Sala A, SIC N° 01/2015; CACR, Sala B, SIC Nº 4/2007).

En el presente caso, si bien no se desconoce la importancia de la naturaleza del objeto solicitado y los derechos en juego, no se advierte que por respetarse los plazos previstos para la feria anual ordinaria del año en curso, comprendido entre el 01 y el 31 de enero, puedan afectarse derechos y causarse perjuicio de manera irreversible e irreparable.

Nótese que, conforme surge del escrito en análisis y el escrito de demanda, el inmueble objeto del presente proceso se encontraría bajo la ocupación ilegal denunciada desde el 11 de noviembre de 2024 y se habría consolidado –según los dichos del amparista– el 13 de noviembre de 2024, es decir, con una anterioridad de más de un mes y medio de la fecha de presentación del escrito inicial CRU-006612000000093608-0 del 30/12/2024, a las 1:30 hs., con lo cual podría deducirse que las circunstancias que generarían los perjuicios a la actora se habrían generado desde ese entonces y la C. tuvo todo ese periodo de un mes y medio de funcionamiento de los tribunales para peticionar las medidas judiciales que estimara pertinentes a fin de proteger los derechos que denuncia como afectados, máxime teniendo en consideración que relata que la planta se encontraría paralizada desde la fecha de la denunciada toma ilegal el 11 de noviembre de 2024.

En consecuencia, la Sala de Feria de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

I-. NO HABILITAR la feria judicial solicitada por el Dr. F. C. en la representación invocada mediante los escritos ID 1776896 (01/01/2025, a las 19:07 hs.) e el ID 1777233 (03/01/2025, a las 08:21 hs.).

II.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA DE FERIA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE DE FERIA

REGISTRADA BAJO EL N° 01 /2025- SIC. CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA DE FERIA